

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario de exoneración de Alimentos
Demandante	José Iván Ramírez Uribe
Demandado	Daniel Felipe Ramírez Atehortua y otros
Radicado	056973184001 - 2021 – 00271 – 00
Providencia	Auto # 1115 – Inadmite demanda

SE INADMITE la presente demanda verbal sumaria de exoneración de Alimentos, que propone el señor JOSE IVAN RAMIREZ URIBE en contra de sus hijos mayoreas DANIEL FELIPE RAMIREZ ATEHORTUA y otros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por tener los siguientes defectos, que se deberán corregir en el término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1.- En la introducción de la demanda no se cumple con el numeral 2º. artículo citado con relación a las partes demandante y demandados.

2.- En los hechos de la demanda se debe relacionar lo relativo a las circunstancias que motivan la petición de exoneración respecto de cada demandado.

3.- Las pretensiones de la demanda se deben relacionar con el lleno de los requisitos del numeral 4º del artículo citado.

4.- Previo a la presentación de la demanda, se debe realizar con los hijos demandados, la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, y aportarla como anexo de la demanda.

5.- Se echa de menos la petición de prueba testimonial para la demostración de los hechos fundamento de la pretensión.

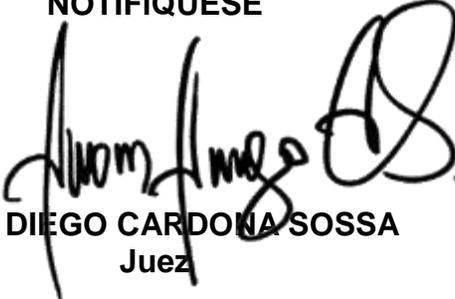
6.- Se deben cumplir los demás requisitos de que habla el artículo 82 del C. G. P.

7.- Se debe actuar a través de abogado titulado.

8.- Se debe aportar la constancia de envío de la demanda y anexos a los demandados, como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

La corrección de la demanda debe tener el lleno de los requisitos de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f7c1722cfe2e268d135bda97f39364913836d45e1a586ae12e5ec4d763922**
Documento generado en 07/10/2021 06:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>